



**OPINIÓN LEGAL NO PRECEPTIVA, EMITIDA EN RESPUESTA A CONSULTA JURÍDICA
PLANTEADA AL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO POR EL
RESPONSABLE JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
URBANISMO Y REGENERACIÓN URBANA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL EJECUTIVO AUTONÓMICO.**

104/2018 DDLCN - OL

INTRODUCCIÓN

Por el responsable jurídico de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de opinión legal no preceptiva en respuesta a consulta sobre la admisión de las solicitudes de ayudas para financiar la realización de un mapa digital del término municipal efectuadas por los Ayuntamientos guipuzcoanos de Ezkio e Itsaso. A la consulta se acompaña la documentación que se relaciona en la misma.

La presente opinión legal se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

OPINIÓN LEGAL

Mediante Orden de 21 de junio de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la mejora de la información geográfica, realización de mapas municipales y su posterior difusión (BOPV nº 134, de 12 de julio de 2018).

El artículo 4 de la referida Orden establece como beneficiarios de estas ayudas a los ayuntamientos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y el objeto de las mismas, según se desprende de su artículo 1, es financiar la realización de un mapa digital del término municipal.

Los Ayuntamientos de Ezkio e Itsaso presentaron en plazo sus solicitudes a este fin, siendo que la del primero de ellos se refiere exclusivamente al ámbito territorial de Ezkio, excluyendo el ámbito correspondiente a Itsaso y la del segundo tan sólo se refiere a su propio ámbito, excluyendo el de Ezkio.

Lo cierto es que, tal y como se desprende de la documentación acompañada con la consulta, la denominación oficial del municipio sigue siendo la de Ezkio-Itsaso, ya que, si bien el Decreto Foral 27/2016, de 20 de diciembre (BOG nº 240, de 21 de diciembre), autorizó la segregación de Itsaso del municipio de Ezkio-Itsaso y su constitución en municipio independiente, la Resolución de 28 de febrero de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales del Ministerio de Presidencia denegó la inscripción de Itsaso en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado.

La Diputación Foral de Gipuzkoa sostiene que, tras la publicación del referido Decreto Foral y, sobre todo, tras la constitución de la Comisión Gestora de Itsaso en fecha 13 de enero de 2017, Ezkio e Itsaso son a todos los efectos dos municipios separados y así son tratados por ese órgano foral en todos los asuntos de su competencia. Añade, asimismo que, independientemente de su inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado, el municipio de Itsaso ya está constituido como tal municipio, aunque reconoce que la denegación de la inscripción tiene importantes efectos prácticos, como la carencia de padrón municipal, de censo electoral, de Registro Civil y, en general, en lo que respecta a temas de competencia estatal, la falta de reconocimiento de su condición de municipio. A mayor abundamiento, reconoce que el número o código adjudicado en el momento de la inscripción en el citado Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado se utiliza en muchos de los sistemas de información o aplicaciones informáticas utilizados por las Administraciones Públicas y que el no contar con dicho número o código constituye un obstáculo difícil de salvar.

De indudable trascendencia, para dar una opinión legal fundada a la consulta formulada, es el resultado de los dos procedimientos judiciales que se encuentran aún en curso. Hemos de decir que en ninguno de ellos es parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, pero la Diputación Foral de Gipuzkoa lo es en ambos, en uno de ellos lo fue como demandada -el que se siguió en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco contra el antedicho Decreto Foral 27/2016, de 20 de diciembre, a instancia de la Administración del Estado-, en el que recayó sentencia inadmitiendo el recurso interpuesto y en el otro como demandante -el interpuesto por el órgano foral frente a la referida Resolución de 28 de febrero de 2017 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid-, donde se ha dictado sentencia desestimatoria. Aunque no nos consta que en ninguno de ellos se hayan admitido aún los recursos de casación promovidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, si se obtiene nuevamente de la documentación adjuntada que en el primero la Abogacía del Estado no ha solicitado hasta el momento la suspensión del Decreto Foral recurrido, por lo que el mismo se encuentra en vigor y con plenos efectos desde el 22 de diciembre de 2016. Por lo que respecta al segundo, si bien la Diputación Foral de Gipuzkoa pidió como medida cautelar la inscripción provisional del municipio de Itsaso en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado, la realidad es que tal petición fue denegada por el órgano judicial de instancia.

Por otro lado, conviene señalar que la Comisión Gestora de Itsaso formuló requerimiento contra la meritada Resolución de 28 de febrero de 2017, el cual fue desestimado por la Administración del Estado.

Pues bien, ante el panorama normativo y contencioso descrito, nuestra recomendación es la prudencia, en tanto en cuanto no se dicten las correspondientes resoluciones por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en los procedimientos judiciales en curso y éstas cobren firmeza. Es decir, se ha de resolver teniendo en cuenta que actualmente el municipio inscrito en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado con el número de inscripción 01200356 se denomina Ezkio-Itsaso y ello, a pesar del Decreto Foral 27/2016, de 20 de diciembre, y de la voluntad manifestada por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Al parecer, las resoluciones evacuadas por el Departamento consultante han ido en este sentido, denegando las ayudas solicitadas por la falta de inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Administración General del Estado. Ahora bien, si la solicitud subvencional se hubiese realizado por el municipio inscrito para su ámbito territorial la concesión hubiera sido procedente.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado.